

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 21.-Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno y en las audiencias;

II. Representar al Supremo Tribunal de Justicia en los actos oficiales, salvo el caso de que se nombre un representante o una comisión especial para determinado acto;

III. Llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado, de la Federación y de los demás Estados;

IV. Vigilar que la justicia sea expedita, pronta y cumplida;

V. Recibir quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios, tanto de la competencia del Pleno como de las Salas, las Salas de Circuito, o de los Juzgados de Primera Instancia o menores. Si las faltas fueran menores, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato; si el caso lo ameritara, dará cuenta al Pleno para que éste dicte el acuerdo correspondiente;

VI. Turnar al Pleno o a las Salas los asuntos que sean de su competencia;

VII. Rendir informes, interponer recursos y atender los requerimientos de las autoridades judiciales de la federación en los juicios de amparo y demás procesos constitucionales, en representación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; *(Ref. Según Decreto No. 101 publicado en el Periódico Oficial No.065, de fecha 30 de Mayo de 2014).*

VIII. Legalizar las firmas de los funcionarios del Poder Judicial del Estado;

IX. Conceder licencias económicas hasta por cinco días en un mes, a los Magistrados del Supremo Tribunal, a los Magistrados de Circuito, y demás Servidores de la administración de justicia;

X. Comunicar al Congreso del Estado las faltas absolutas de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y las relativas a determinados negocios que deban ser suplidas mediante nombramiento de Magistrados interinos;

XI. Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos que deba hacer el Supremo Tribunal de Justicia en caso de vacante;

XII. Celebrar convenios con las instituciones de enseñanza superior, para lograr el mejoramiento profesional de los administradores de justicia;

XIII. Rendir al Congreso del Estado, en enero de cada año, un informe sobre la administración de justicia, el cual contendrá las actividades desarrolladas en el Poder Judicial, las estadísticas de los asuntos tramitados y una exposición sucinta de las observaciones recogidas en la práctica, así como de los medios que juzgue conveniente para subsanar las deficiencias técnicas o administrativas existentes;

XIV. Firmar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones del Pleno;

XV. Revisar y aprobar la cuenta mensual que le presente el Oficial Mayor sobre los gastos menores efectuados;

XVI. Formular anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;

XVII. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución definitiva;

XVIII. Practicar visitas de inspección a las Salas de Circuito y Juzgados cuando así lo estime conveniente, u ordenarlas a los Visitadores, dando cuenta al Pleno de las irregularidades que advierta, pudiendo dictar en su caso las medidas inmediatas que sean necesarias para la corrección de aquéllas;

XIX. Llevar la estadística del Pleno y en general, organizar la concerniente al Poder Judicial del Estado;

XX. Remitir a los Jueces correspondientes los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

XXI. Dirigir y supervisar la edición de la Revista del Poder Judicial;

XXII. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de la Judicatura;

XXIII. Conceder audiencia, dentro de las horas de oficina, a las personas que la soliciten; y

XXIV. Las demás facultades que determinen las Leyes o el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 18. El Presidente tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Representar al Supremo Tribunal, conforme a las atribuciones que le otorga la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Delegar sus atribuciones de representación del Supremo Tribunal en los servidores públicos que estime convenientes;

III. Establecer las políticas generales, supervisar la administración de los recursos humanos y el ejercicio del presupuesto de egresos que se fije para el Poder Judicial, así como el patrimonio del mismo;

IV. Vigilar el cumplimiento eficaz de este Reglamento y los acuerdos emitidos por el Pleno;

V. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos del Poder Judicial;

VI. Remitir al Ejecutivo Estatal el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII. Turnar a las Salas y Magistrados, a través de la Secretaría de Acuerdos y de la Oficialía de Partes, los asuntos de la competencia del Pleno y las Salas, en términos del presente Reglamento; *(Reformado según P.O.E. No.130 de fecha 28 de octubre de 2013)*

VIII. Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas o culturales, colegios y asociaciones de profesionistas, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de las atribuciones y fines del Poder Judicial; y,

IX. Las otras que le confieran la Constitución, las leyes, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones aplicables.